

## Acuse de recibo-Notificación de oficio CONAMER

[X ELIMINAR](#)
[← RESPONDER](#)
[← RESPONDER A TODOS](#)
[→ REENVIAR](#)
[...](#)



Berenice Terrazas Jiménez <bterrazas@cofepris.gob.mx>

jue 04/08/2022 05:22 p.m.

Marcar como no leído

Para: Cgmir; mgarciaa@cofepris.gob.mx;

Cc: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; kiacoata@cofepris.gob.mx; Gabriela Huitron Ramírez <ghuitron@cofepris.gob.mx>; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero;

## COORDINACION GENERAL DE MANIFESTACION DE IMPACTO REGULATORIO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", se acusa de recibido el presente correo y se confirma la recepción del adjunto Oficio No. CONAMER.22.3380

Saludos.



Subdirectora Ejecutiva de Normatividad

Berenice Terrazas Jiménez

Av. Marina Nacional Núm. 60, Piso 4, Colonia Tacuba,  
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo  
Ciudad de México, C.P. 11410

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios  
Coordinación General Jurídica y Consultiva

[OCF-SGC-P-01-POI-01-L-01-F-01](#)

De: Cgmir [mailto:cgmir@conamer.gob.mx]

Enviado el: jueves, 4 de agosto de 2022 04:51 p. m.

Para: mgarciaa@cofepris.gob.mx

CC: Alberto Montoya Martin Del Campo; Andrea Ángel Jiménez; kiacoata@cofepris.gob.mx; Berenice Terrazas Jiménez; Gabriela Huitron Ramírez; Gilberto Lepe Saenz; Claudia Veronica Lopez Sotelo; Karla Ivette López Rivero

Asunto: Notificación de oficio CONAMER

**DR. ALEJADRO ERNESTO SVARCH PÉREZ**

**Comisionado Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios**

Secretaría de Salud

**P r e s e n t e**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifica el oficio respecto a la Propuesta Regulatoria: ***"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco"***.

Expediente: **02/0017/070722**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaría de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa.**



**Asunto:** Solicitud de Ampliaciones y Correcciones del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco"**.

**Ref. 02/0017/070722**

Ciudad de México, a 21 de julio de 2022

**DR. ALEJANDRO ERNESTO SVARCH PÉREZ**  
**Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.**  
Secretaría de Salud  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco"**, así como a su respectivo formulario del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Salud (SSA) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el día 7 de julio de 2022, a través del sistema informático correspondiente<sup>1</sup>, la cual guarda identidad con un expediente que fue dado de baja por la SSA el 7 de julio de 2022, consistente en una propuesta regulatoria presentada a procedimiento de mejora regulatoria el 26 de mayo de 2022<sup>2</sup>, cuyo formulario del AIR se actualizó el 9 de junio<sup>3</sup>.

Al respecto, cabe señalar que con base en la información remitida en los documentos arriba indicados, la CONAMER considera que la SSA cuenta con las atribuciones expresas previstas en la *Ley General de Salud*<sup>4</sup>, misma que establece en su artículo 17 bis<sup>5</sup>, párrafo segundo, que compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, entre otras, lo siguiente: a) ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos; b) imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia, y c) participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la SSA, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando estas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos en materia de su competencia.

Por lo anterior, conforme a la información proporcionada, la Propuesta Regulatoria y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Título Tercero, Capítulo III de la Ley General de Mejora Regulatoria (LGMR)<sup>9</sup> de conformidad con lo previsto por sus artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, y 72 de la LGMR, se emite la presente Solicitud de Ampliaciones y Correcciones, en la que se requieren a la SSA algunas aclaraciones, así como la ampliación de la información que se describen en las siguientes secciones: :

<sup>1</sup> [www.cofemersimir.gob.mx](http://www.cofemersimir.gob.mx)

<sup>2</sup> <https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27194>

<sup>3</sup> A una AIR de alto impacto con análisis de impacto en la competencia y análisis de riesgos.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 7 de febrero de 1984, y reformada por última vez el 16 de mayo de 2022.

<sup>5</sup> [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=6950458&fecha=30/06/2003#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=6950458&fecha=30/06/2003#gsc.tab=0)

<sup>9</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

GLS





## SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

### I. Identificación de las posibles alternativas a la regulación

Respecto al apartado II del formulario del AIR, "Apartado II.- Identificación de las posibles alternativas a la regulación", se observa que, en el formulario del expediente, esa Secretaría brinda la justificación de las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para cumplir con los objetivos regulatorios y atender la problemática señalada, a saber:

*"Existe suficiente evidencia científica que demuestra que la aplicación del CMCT de la OMS ha logrado un impacto importante en la reducción de la carga de enfermedad por tabaquismo y que su implementación completa e integral trae beneficios inmediatos en la salud de las poblaciones que lo implementan, con ejemplos tangibles en la región de las Américas, como en Brasil, Uruguay, Costa Rica, Panamá, Colombia y recientemente Bolivia, por lo que México tiene una oportunidad excepcional de redireccionar su estrategia para mejorar la salud de las mexicanas y los mexicanos, al prevenir y controlar el uso de tabaco y nicotina con potencial de abatir la epidemia por enfermedades crónicas. La implementación de espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, acompañada de manera sinérgica de la prohibición total y completa de la promoción, publicidad y patrocinio de todos los productos de tabaco, son medidas fundamentales para la protección de la salud de los mexicanos que evitará la experimentación y el inicio del consumo entre los jóvenes no fumadores y apoyará a las personas que han dejado de fumar a no recaer en el consumo".*

No obstante lo anterior, **se requiere a esa Secretaría ampliar la justificación, en materia de mejora regulatoria, del por qué la Propuesta Regulatoria que nos ocupa es la mejor opción para cumplir con los objetivos regulatorios y atender la problemática planteada, así como brindar mayor información que permita entender el contexto internacional, de igual forma se requiere que se describan las mejores prácticas internacionales en la materia regulada, así como señalar la forma en que dichas prácticas se pueden ajustar, en la propuesta regulatoria, para resolver la problemática identificada, y con ello poder robustecer el procedimiento de mejora regulatoria.**

### II. Impacto de la Regulación.

#### A. Impactos Específicos

Con relación a los impactos específicos, de la lectura de la Propuesta Regulatoria, resulta necesario que esa Secretaría proporcione la siguiente información:

- Pronunciarse sobre el proceso o procesos económicos que podría impactar la emisión de la Propuesta Regulatoria;
- Describir el posible impacto de los consumidores derivado de la emisión de la propuesta regulatoria.
- Señalar la frecuencia con la que se consumen los productos impactados por la Propuesta Regulatoria;

GLS





- Caracterizar a las Unidades Económicas a las que podría impactar la Propuesta Regulatoria; En ese contexto, resulta necesario describir la frecuencia con la que las Unidades Económicas deben cumplir con las acciones regulatorias;
- Describir las actividades económicas que pudiera afectar la regulación, por lo que el análisis debe versar en las implicaciones que conlleva la emisión de la propuesta regulatoria;
- Analizar si con la emisión de la Propuesta Regulatoria se establecen condiciones o se delimitan áreas o zonas geográficas para ofrecer bienes o servicios, y
- Señalar si la propuesta regulatoria tiene como objeto atender, prevenir o atenuar una situación de riesgo, daño potencial o afectación negativa en la salud humana y laboral; no omitiendo mencionar que, de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es muy importante salvaguardar la salud humana en pro del bien común o interés general.

**Por lo que se solicita, que esa Secretaría amplíe la información respecto de los impactos potenciales de la emisión de la Propuesta Regulatoria en la economía y en general en la población.**

### **B. Análisis de Riesgos**

Respecto al apartado Impacto de la regulación, de manera específica lo relativo al Análisis de Riesgos, dada la importancia de la materia regulada por la Propuesta Regulatoria, y en consideración de que es relevante que las regulaciones que contengan disposiciones en materia de salud humana, animal o vegetal, seguridad, trabajo, medio ambiente o protección a los consumidores o a la economía nacional, que estos se encuentren claramente definidos y cuantificados; lo anterior, a efectos de identificar dichos riesgos y evaluar los daños existentes y/o potenciales, dentro de los cuales se identificó en los objetivos los riesgos que se pretenden disminuir: "...proteger la salud pública en general, y en particular la salud de fumadores y de fumadores. Un objetivo adicional de la medida es proteger a los menores de edad de la exposición al tabaco", por lo que la CONAMER solicita a la SSA ampliar la información proporcionada en el formulario del AIR e incluir el análisis relativo a los riesgos.

### **C. Acciones regulatorias**

Respecto al apartado III del formulario del AIR, "Apartado III.- Impacto de la regulación", esta Comisión observa que, con relación a las acciones regulatorias, esa Secretaría anexó un documento denominado "Anexo1\_.pdf" en el que identifica las acciones regulatorias distintas a trámites, las justifica y señala si generan o no costos de cumplimiento para los particulares; al respecto, se tienen las siguientes observaciones:

- La Propuesta Regulatoria, en su artículo 40, fracciones I a XXIII (excepto la fracción X) señala que las acciones regulatorias no generan costos de cumplimiento, sin embargo, se advierte posibles impactos en la industria que se pueden traducir en restricciones, por lo cual se solicita a esa Secretaría ampliar la información proporcionada y brindar los argumentos necesarios por los que considera que dichas fracciones no implican costos de cumplimiento para los particulares.
- Por lo que hace a la fracción X del artículo referido en el párrafo anterior, no se realizó la estimación de los costos, **por lo que resulta necesario un pronunciamiento por parte de la SSA.**
- De los artículos 13 Bis, 50 Bis, 33 fracción II Ter y 69 de la Propuesta Regulatoria se señaló que no generan costos de cumplimiento para los particulares; sin embargo, se advierten posibles costos de cumplimiento derivados de las prohibiciones previstas en dichos artículos, **por lo que resulta necesario que esa Secretaría amplíe la información y brinde la justificación puntual**

GLS





**por la que considera que no implican costos de cumplimiento o, en su caso, realizar el ajuste y cuantificación correspondiente.**

Por otro lado, en los documentos recibidos esa Secretaría señala dentro de su justificación, el artículo 13 del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT) y el artículo 23 del *DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General para el Control del Tabaco*<sup>10</sup>, y que indican a la letra lo siguiente, respectivamente:

***“Artículo 13 Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco***

*1. Las Partes reconocen que una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio reduciría el consumo de productos de tabaco.*

*2. Cada Parte, de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales, procederá a una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco. Dicha prohibición comprenderá, de acuerdo con el entorno jurídico y los medios técnicos de que disponga la Parte en cuestión, una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio transfronterizos originados en su territorio. A este respecto, cada Parte, dentro de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Convenio para la Parte en cuestión, adoptará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas apropiadas e informará en consecuencia de conformidad con el artículo 21.*

*3. La Parte que no esté en condiciones de proceder a una prohibición total debido a las disposiciones de su constitución o sus principios constitucionales aplicará restricciones a toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco. Dichas restricciones comprenderán, de acuerdo con el entorno jurídico y los medios técnicos de que disponga la Parte en cuestión, la restricción o una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio originados en su territorio que tengan efectos transfronterizos. A este respecto, cada Parte adoptará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas apropiadas e informará en consecuencia de conformidad con el artículo 21.*

*4. Como mínimo, y de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales, cada Parte:*

*a) prohibirá toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco que promueva un producto de tabaco por cualquier medio que sea falso, equívoco o engañoso en alguna otra forma o que pueda crear una impresión errónea con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones;*

*b) exigirá que toda publicidad de tabaco y, según proceda, su promoción y patrocinio, vaya acompañada de una advertencia o mensaje sanitario o de otro tipo pertinente;*

*c) restringirá el uso de incentivos directos o indirectos que fomenten la compra de productos de tabaco por parte de la población;*

*d) exigirá, si no ha adoptado una prohibición total, que se revelen a las autoridades gubernamentales competentes los gastos efectuados por la industria del tabaco en actividades de publicidad, promoción y patrocinio aún no*

GLS

<sup>10</sup> Publicado en el DOF el 17 de febrero de 2022.





*prohibidas. Dichas autoridades podrán decidir que esas cifras, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, se pongan a disposición del público y de la Conferencia de las Partes de conformidad con el artículo 21;*

*e) procederá dentro de un plazo de cinco años a una prohibición total o, si la Parte no puede imponer una prohibición total debido a su constitución o sus principios constitucionales, a la restricción de la publicidad, la promoción y el patrocinio por radio, televisión, medios impresos y, según proceda, otros medios, como Internet; y*

*f) prohibirá o, si la Parte no puede imponer la prohibición debido a su constitución o sus principios constitucionales, restringirá el patrocinio de acontecimientos y actividades internacionales o de participantes en las mismas por parte de empresas tabacaleras.*

*5. Se alienta a las Partes a que pongan en práctica medidas que vayan más allá de las obligaciones establecidas en el párrafo 4.*

*6. Las Partes cooperarán en el desarrollo de tecnologías y de otros medios necesarios para facilitar la eliminación de la publicidad transfronteriza.*

*7. Las Partes que hayan prohibido determinadas formas de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco tendrán el derecho soberano de prohibir las formas de publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos de productos de tabaco que penetren en su territorio, así como de imponerles las mismas sanciones previstas para la publicidad, la promoción y el patrocinio que se originen en su territorio, de conformidad con la legislación nacional. El presente párrafo no respalda ni aprueba ninguna sanción en particular.*

*8. Las Partes considerarán la elaboración de un protocolo en el cual se establezcan medidas apropiadas que requieran colaboración internacional para prohibir completamente la publicidad, la promoción y el patrocinio transfronterizos."*

**"Artículo 23.** *Queda prohibido realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos elaborados con tabaco, en forma directa o indirecta, a través de cualquier medio de difusión o comunicación que pretenda posicionar los elementos de la marca de éstos, que fomente la compra, el consumo o preferencia por parte de la población".*

En este sentido, se observa que si bien el citado artículo del Decreto da origen a la prohibición regulada en la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, en dicha Propuesta se establece y se precisa la forma y el alcance de dicha prohibición, por lo que resulta importante señalar que, dentro del proceso de mejora regulatoria, cualquier acción que implique un costo de cumplimiento para los particulares debe ser costeadada, justificada y considerada en el análisis correspondiente.

De manera concreta, se debe considerar en dicho análisis, cualquier costo que implique la creación de: nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares, acciones con las que se hagan más estrictas las obligaciones y/o sanciones existentes, se modifique o se creen trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, se reduzcan o restrinjan prestaciones o derechos para los particulares y se establezcan o modifiquen definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

GLS





Derivado del análisis realizado por esta Comisión, no se identificó que esa Secretaría brindara argumentos suficientes respecto a que dichas acciones regulatorias no impliquen costos de cumplimiento para los particulares, **por lo que se solicita a esa Secretaría ampliar la información enviada en el formulario del AIR y brindar argumentos más robustos, o en su caso realice la estimación de los costos de cumplimiento respectivos.**

Además, y por lo que se refiere a los artículos 33, fracción II Ter y 50 Bis de la Propuesta Regulatoria, resulta importante señalar que, derivado del análisis realizado por la CONAMER, se encontró que dichos artículos señalan lo siguiente:

*"Artículo 33*

*[...]*

*II Ter. **Queda prohibida la exhibición directa o indirecta de los productos elaborados con tabaco que le permitan al consumidor tomarlos y observarlos directamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley. Los establecimientos mencionados en el presente artículo deberán sujetarse a las disposiciones señaladas en el artículo 50 Bis de este Reglamento y demás aplicables;***

*y*

*[...]*

*Artículo 50 Bis. **Los establecimientos y puntos de venta en los que se comercialicen, vendan, distribuyan, suministren o expendan productos de tabaco queda prohibida la exhibición directa o indirecta de los productos elaborados con tabaco que le permitan al consumidor tomarlos y observarlos directamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley.***

Sin embargo, el artículo 31, señala lo siguiente:

*"Artículo 31. ...*

*[...]*

***Durante la exhibición y comercialización de productos del tabaco hasta el consumidor final se prohíbe dañar, cubrir, distorsionar u obstaculizar de cualquier forma la visibilidad de los mensajes sanitarios y pictogramas del empaquetado y etiquetado externo de los mismos, mediante el uso de calcomanías, sobres, cajas, fundas, marcas o sellos, características de diseño o cualquier otro artefacto o medio.***

Al respecto, es conveniente señalar que los planteamientos anteriores presentan puntos contradictorios, que se puede prestar a diferentes interpretaciones que restarían certeza jurídica al instrumento regulatorio. Por lo que, de conformidad con el artículo 72 de la LGMR, **se solicita a esa Secretaría pronunciarse sobre este punto y realizar, en su caso, el ajuste correspondiente.**

Aunado a lo anterior, respecto a las acciones regulatorias identificadas en los artículos 5 fracción VI, 53, 60, 60 fracción I, 60 fracción I Bis, 60 fracción I Ter, 60 fracción I Sextus y 53, se observa que para dichas acciones, en el documento "Anexo1\_.pdf", a través del que se evaluaron las acciones regulatorias, se indicó que **"No genera costos"**, razón por la cual **se solicita a la SSA ampliar la información enviada y justificar de manera detallada por qué estas acciones no representarían un costo de cumplimiento para los particulares o en su caso, realizar la cuantificación y justificación correspondiente.**

Por lo que hace a las acciones regulatorias identificadas en el artículo 65, nuevamente esa Secretaría señala que "No genera costos"; sin embargo, se advierten posibles costos de cumplimiento pues se establece la acción regulatoria se establece una prohibición, de que en los lugares destinados al hospedaje de personas queda estrictamente prohibido fumar, consumir o tener encendido cualquier producto de tabaco o de nicotina en sus habitaciones y áreas comunes

GLS





con acceso al público en general o de uso común, razón por la cual esta Comisión **solicita a esa Secretaría ampliar la información y brindar una mayor justificación o, en su caso, la cuantificación correspondiente.**

Adicionalmente, y respecto a las acciones regulatorias identificadas en los artículos 31, 33 fracción II, y 33, fracción II Bis, se observa que esa Secretaría también señaló que *"No genera costos"*, sin embargo, se identificó que la necesidad de modificar los diseños para las imágenes sanitarias y pictogramas del empaque, podría implicar costos de cumplimiento para los particulares, razón por la cual **se solicita a la SSA ampliar la información y brindar una justificación robusta de por qué considera que no implicaría costos de cumplimiento o, su caso, realizar la cuantificación y justificación correspondiente.**

Por otra parte, la CONAMER tiene diversas observaciones respecto a la estimación de los costos de las acciones regulatorias a saber:

Respecto a los costos derivados de la prohibición de realizar toda forma de publicidad, promoción y patrocinio, que es parte fundamental de la Propuesta Regulatoria presentada por esa Secretaría, existen diversos aspectos a ser considerados, de forma enunciativa más no limitativa se pueden contemplar:

*"XV. Las acciones o actividades de responsabilidad social empresarial mediante su difusión pública a través de cualquier medio de comunicación, así como la participación, asociación o aceptación de estas actividades por instituciones, funcionarios o empleados públicos, ya que existe la posibilidad de que el interés personal afecte el desempeño imparcial de su empleo, cargo o comisión; [...]"*

Al respecto, **se considera que existe un costo social y económico que podría ser estimado con la finalidad de robustecer el procedimiento de mejora regulatoria.**

En este mismo sentido, se observa que no se consideraron como costos de cumplimiento las restricciones al comercio de alimentos y la disminución tácita de los espacios destinados a las personas que consumen tabaco o productos del mismo en las instalaciones de los lugares destinados al hospedaje, lo que evidentemente es una restricción y por definición representa un costo de cumplimiento para los particulares.

En este sentido, **se requiere que esa Secretaría realice un análisis integral de la Propuesta Regulatoria, a fin de asegurarse que la valoración de las acciones regulatorias, en términos de costos de cumplimiento, son correctas o es necesario realizar una nueva estimación, la cual deberá de incluirse además en el análisis costo-beneficio.**

#### **D. Análisis de Impacto en la Competencia**

El objetivo del análisis de impacto en la competencia es asegurar que no se afecte innecesariamente el acceso a los mercados, ni que se restrinja indebidamente la actividad económica. Las regulaciones que subsanan fallas de mercado como la falta de información para los consumidores o externalidades negativas sociales o ambientales son necesarias para lograr la competencia efectiva, una regulación efectiva debe equilibrar aspectos de eficiencia económica y de protección social.





En ese contexto, tomando en consideración que lo que la Propuesta Regulatoria protege es el derecho humano y que la actividad regulada se lleva a cabo en diferentes contextos y prácticas culturales, esa Secretaría debe evaluar la manera en que la Propuesta Regulatoria podría impactar la competencia económica, la posibilidad de fijación, concertación o manipulación de precios de venta o compra de bienes y servicios, la producción, procesamiento, distribución o comercialización de bienes y servicios, la importación, exportación, circulación y tránsito de mercancías y los compromisos de México contenidos en tratados comerciales internacionales; al respecto, es necesario que **la SSA amplíe la información presentada en el formulario del AIR y se pronuncie sobre el posible impacto en la competencia derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria.**

**E. Análisis de Impacto Costo-Beneficio**

Al respecto, se observa que esa Secretaría realizó la estimación de los costos de la siguiente forma:

*“Listado textual de precios de los productos del tabaco en los puntos de venta, considerando un costo aproximado de \$5 pesos por impresión de lista de productos.*”

Concepto	Costo unitario
Señalética	\$92
Listado de precios	\$5

PUNTOS DE VENTA DE PRODUCTOS DE TABACO	
Categoría comercial	#
Tiendas de abarrotes	574,141
Supermercados y tiendas de autoservicio	6,067
Tiendas de conveniencia	53,553
<b>TOTAL</b>	<b>633,761</b>

COSTO DEL LISTADO DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO	
Categoría comercial	\$
Tiendas de abarrotes	2,870,705
Supermercados y tiendas de autoservicio	30,335
Tiendas de conveniencia	267,765
<b>TOTAL</b>	<b>3,168,805</b>

Puntos de venta de tabaco	Costo aproximado del listado	Costo Total aproximado
633,761	\$5	\$3,168,805

*Colocación de la nueva señalética en los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco y emisiones, considerando un costo unitario promedio de \$92 por la impresión del letrero de advertencia correspondiente a los espacios cien por ciento libres de humo de tabaco en restaurantes, considerando que los diseños de la señalética serán desarrollados y dados a conocer desde la Secretaría de Salud.*





ESTABLECIMIENTOS QUE OFRECEN ALIMENTOS Y BEBIDAS	
Categoría	#
Restaurantes	434,030

COSTO APROXIMADO POR LA IMPRESIÓN DE LA SEÑALÉTICA CORRESPONDIENTE	
Restaurantes	\$92 (c/u)
TOTAL	\$39,930760

De lo anterior, se puede observar con claridad que únicamente se consideran dos costos de cumplimiento: las listas de precios y la señalética requerida.

Resulta necesario también, justificar por qué a pesar de que en el documento a través del que se enumeran las acciones regulatorias "Anexo1\_.pdf", se señalan diversas acciones regulatorias que generan costos, éstos no son incluidos en el presente apartado. Ejemplo de lo anterior es el artículo 55 que, si bien se señala que, "ya se cumple en la regulación actual", al realizar la revisión correspondiente se puede observar que la leyenda que se solicita es diferente, por lo que se tendría que modificar el señalamiento.

De la misma forma en el artículo 56 que señala que ya se cumple y en el artículo 60 se señala que "podría generar costos", a pesar de lo cual dichos costos no se incluyen en el análisis.

Los ejemplos anteriores se señalan de manera enunciativa más no limitativa, por lo que es necesario realizar el cálculo de los costos asociados a lo antes indicado.

Adicionalmente, se identifica que en el documento "AIR\_3.0\_ Impacto Moderado VF.pdf", anexo al formulario del AIR recibido por esta CONAMER esa Secretaría señala lo siguiente:

*"Asimismo, las nuevas restricciones a la publicidad del tabaco ya existían en forma casi total desde 2008 y 2009, cuando se publicó por primera vez la Ley General para el Control del Tabaco y su Reglamento, por lo cual, tampoco representará un impacto tan importante para dicha industria. La reforma a la Ley del 17 de febrero de 2022 eliminó los pocos espacios que existían para la publicidad del tabaco: revistas para adultos, establecimientos de acceso exclusivo para adultos y la comunicación personal por correo para adultos, por lo que el anteproyecto de Reglamento permite articular el mandato de la Ley y sus impactos serán mínimos en la venta de publicidad porque dichos espacios ya estaban bastante acotados desde 2008".*

Como se puede observar, se consideran impactos mínimos, es decir, es notorio que esa SSA considera que existe un impacto; sin embargo, éste no se considera en el costo de la Propuesta Regulatoria.

Por otro lado, y tal como se ha señalado en el apartado "Acciones regulatorias" del presente oficio, así como de la propia Propuesta Regulatoria, existen acciones regulatorias que podrían implicar costos de cumplimiento para los particulares, mismas que se deberían incluir en la estimación de costos, de manera enunciativa, más no limitativa, se listan los costos que en términos generales se han identificado:

- Exhibición y comercialización;
- Publicidad, promoción y patrocinio;

GLS





- Restricciones en el hospedaje, en cuanto a la prohibición de fumar;
- Restricciones para fumar en espacios de concurrencia colectiva;
- Prohibiciones de venta de alimentos en ciertos cercos perimetrales;
- Costos por modificar los establecimientos para cumplir con la prohibición de zonas exclusivas para fumadores;
- Gastos por la obligación de publicar información (art. 8);
- Restricciones de venta por unidad;
- Colocación de diferentes letreros, y
- Los costos por la disminución de empleos en la industria tabacalera.

En este sentido la CONAMER tiene a bien hacer énfasis en que, con la finalidad de dar cabal cumplimiento al proceso de mejora regulatoria, **se solicita cuantificar todos y cada uno de los costos de las acciones regulatorias que se generan a partir de la Propuesta Regulatoria. Adicionalmente, se requiere que las estimaciones sean presentadas en hoja de cálculo con el fin de poder replicar los ejercicios realizados.**

Respecto a los beneficios de la Propuesta Regulatoria, se observa que éstos fueron calculados en términos de un horizonte de diez años, mientras que los costos se presentan de forma anual. En este mismo sentido, **se solicita aclarar si el cálculo presentado en el cuadro resumen de beneficios respecto a muertes evitadas y número de casos evitados de enfermedades relacionadas al tabaquismo, se encuentran calculadas en montos o son números de muertes y número de casos y, de ser afirmativo, señalar los costos totales monetarios. Adicionalmente, se requiere que los cálculos sean presentados en hoja de cálculo con el fin de poder replicar los ejercicios de estimación realizados.**

Asimismo, **se solicita a esa Secretaría que la estimación de los beneficios se presente en los mismos términos que los costos**, a fin de estar en posibilidades de determinar de manera clara si los beneficios calculados son mayores a los costos generados por la Propuesta Regulatoria y así dar cabal cumplimiento al procedimiento de mejora regulatoria.

### III. Cumplimiento y aplicación de la Propuesta

Con relación al numeral del formulario de AIR en el que se solicita describir la forma y los medios a través de los cuales se implementará la regulación, se observa que la SSA, entre otras cosas, se indica lo siguiente:

*"[...] la regulación será implementada, a través de los mecanismos de inspección, verificación, vigilancia y sanciones correspondientes, a fin de garantizar el pleno cumplimiento de las disposiciones del anteproyecto, los cuales serán los establecidos en las disposiciones legales aplicables para cada una de las dependencias conforme a sus atribuciones. Asimismo, se reitera que se implementará con los mismos recursos asignados con los cuales se viene actualmente operando, en el entendido de que la regulación propuesta no crea, modifica o elimina trámites, ni tampoco genera costos adicionales ni para los sectores regulados ni para el gobierno".*

De acuerdo con lo señalado por esa Secretaría, se considera necesario que se amplíe la información a efectos de detallar y describir si se definen mecanismos de inspección, verificación, vigilancia y sanciones para la implementación y aplicación de la Propuesta Regulatoria; además, se solicita abundar en la explicación de si la Propuesta Regulatoria es social, económica y técnicamente factible.

GLS





#### IV. Evaluación de la Propuesta

Con relación a este apartado, es necesario que la SSA amplíe la información para que ésta sea necesaria y suficiente, con la finalidad de tener claridad de cómo se medirán los objetivos de la propuesta regulatoria y realizar una evaluación de que la problemática se está resolviendo. Esta Comisión, considera adecuado que se generen indicadores que permitan realizar lo anteriormente señalado y cumplir a cabalidad con el análisis integral que requiere la emisión de una Propuesta Regulatoria.

#### V. Consulta Pública

Por otra parte, se informa a esa Secretaría que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, que desde el día en que se recibió la Propuesta Regulatoria, esta se hizo pública a través del sistema informático de la CONAMER y que, a la fecha de emisión del presente oficio, se han recibido comentarios de particulares interesados en la regulación, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27328>

De igual forma, se comunica que existen comentarios de particulares relacionados con la propuesta regulatoria, que guarda identidad con la presente Propuesta Regulatoria, los cuales pueden consultarse en el siguiente enlace electrónico:

<https://cofemersimir.gob.mx/expedientes/27194>

**Lo anterior, se hace de conocimiento de esa SSA a fin de de que la consulta pública sea atendida, tal como lo dispone la LGMR dado que la Propuesta Regulatoria enviada a esta Comisión guarda identidad con la anteriormente señalada. Adicionalmente, considerando lo establecido en los artículo 72 y 73 párrafo primero, y en atención al impacto que puede tener la Propuesta Regulatoria en la económica y que los particulares enviaron comentarios a una propuesta que, como se ya se ha mencionado, guarda identidad con la que es materia de ESTE análisis, se requiere que esa Secretaría brinde respuesta a todos los comentarios vertidos, y en su caso, efectúe las adecuaciones que estime convenientes a la Propuesta Regulatoria o, de lo contrario, brinde una justificación puntual de las razones por las que no estimó conveniente su consideración; lo anterior, a efectos de que esta Comisión este en la posibilidad de realizar la valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la propuesta regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria.**

En ese sentido, la CONAMER queda en espera de que esa Secretaría conteste la presente solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR respectivo, para los efectos previstos en los artículos 72 y 75, párrafo primero, de la LGMR.

GLS





Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los artículos 27, fracción XI, y Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y el 9, fracción IX del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>11</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

  
DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO 

<sup>11</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

